

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1089/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Córdoba

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546123000122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	3
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo. ....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

...

*1- Evidencia de reunión de 20 de Enero 2022 como muestra link oficial <https://cordoba.gob.mx/sala-de-prensa/se-reune-alcalde-con-patronato-del-museo-de-cordoba>*

*2- Minuta de la reunión*

*3- Evidencia de seguimiento a la reunión y acuerdos*

*4- Evidencia 2023 de reuniones o acuerdos con Museo de Córdoba*

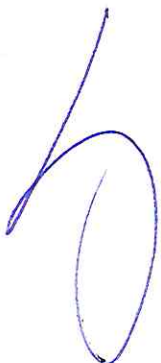
*5- Acta de Cabildo 2022 donde se aprueban recursos a diferentes asociaciones, incluyendo en especie a PASO COYOL*

*6- Evidencia de la entrega en 2022 de estos apoyos*

*7- Evidencia 2023 de que se continuarán dando los apoyos o en su caso, motivo de modificación*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información antes transcrita, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el diecinueve de mayo del año en curso en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de los oficios UT/COR/399/2023, UT/COR/400/2023, UT/COR/401/2023 UT/COR/402/2023 signado por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, al cual adjunto el oficio RS/0195/2023 del Regidor Sexto, el oficio DECD/157/2023 del Director de Educación, Cultura y Deporte, el oficio SEC-203/2023 del Secretario del Ayuntamiento, y el oficio TES/0220/2023 de la Tesorera Municipal, respecto de los cuales sólo se inserta en lo medular lo que interesa en el presente asunto:

**Secretario del Ayuntamiento**

...

En atención a su Oficio No. UT/COR/401/2023, de fecha 11 de abril del presente año, recibido en esta Secretaría ese mismo día a las 10:48 a.m., relacionado con la solicitud de información con folio 300546123000122, en la que solicita lo siguiente:

*"...5-Acta de Cabildo 2022 donde se aprueban recursos a diferentes asociaciones, incluyendo en especie a PASO COYOL..."*

Al respecto y para dar respuesta a la misma, me permito informar lo siguiente:

Que en el Acta en la cual se aprueba otorgar recursos a diferentes asociaciones no se incluye el apoyo en especie a PASO COYOL.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*Como puede observar en respuesta del Secretario Municipal, NO HACE entrega de la Sesión de Cabildo como se solicitó y cito de la consulta: 5- Acta de Cabildo 2022 donde se aprueban recursos a diferentes asociaciones, incluyendo en especie a PASO COYOL.*

*Afirmando NO SE AUTORIZO donación en especie, cuando en video todos los ciudadanos lo escuchamos.*

*Lo anterior no sólo va contra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información sino me vulnera según criterio SCJN: "Para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos (¿y figuras públicas/medios de comunicación?), por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho". Con base a Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO*

GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, Junio de 2008, página 743.

Por lo que solicitó sean GARANTES de mis derechos

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través de los oficios **UT/COR/473/2023** e **UT/COR/476/2023**, signados por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, acompañado del oficio número **SEC-246/2023** signado por el Secretario del Ayuntamiento con su anexo, lo cual se inserta en lo que interesa a continuación:

...

En atención a su Oficio No. UT/COR/473/2023, fechado el día de hoy, recibido en ésta Secretaría a las 13:29 Hrs., en el que notifica la Radicación del recurso de revisión IVAI-REV/1089/2023/II en contra de la respuesta de origen de la solicitud de información recibida con folio 300546123000122, al respecto y para dar respuesta a la misma me permito anexar al presente lo siguiente:

Acta de Cabildo Vigésima Quinta de fecha 29 de abril de 2022, en la que hace referencia al asunto que solicita.



En la Heroica Ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de Abril del año dos mil veintidós, se reunieron en las instalaciones del Salón Central, ubicado en el edificio del Palacio Municipal de esta ciudad, los ciudadanos Doctor Juan Martínez Flores, Presidente Municipal; Vania López González, Síndica, Daniel Vázquez Hernández, Regidor Primero; Isamar Balderas Flores, Regidora Segunda; Georgina Andrea Aguilar Sánchez, Regidora Tercera; María Luisa Martínez Ramírez, Regidora Cuarta; Jonathan Francisco Rosas Blanco, Regidor Quinto; Sergio Armando De la Llave Migoni, Regidor Sexto; Olga Leticia Luz López, Regidora Séptima, vía remota; Erick Alberto Gasca Morales, Regidor Octavo; Eduardo Edwar Mondragón Hernández, Regidor Noveno y María del Carmen Aguilar Mendoza, Regidora Décima, integrantes todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Córdoba, se celebra en cumplimiento a los artículos 28, 29, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, de conformidad al siguiente Orden del Día:-----  
**PRIMERO.-** Lista de asistencia y declaración del quórum. **SEGUNDO.-** Lectura y aprobación del orden del día. **TERCERO.-** Autorización de Cabildo para que el Presidente Municipal Constitucional y la Síndico Único, suscriban a nombre del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., el Convenio de Colaboración para la Operación de los Programas Alimentarios: Desayunos Escolares en sus dos modalidades Fríos y



Calientes, Asistencia Social alimentaria en los primeros 1000 días de vida, Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, para el ejercicio 2022. Análisis y Determinación. **CUARTO.-** Deliberación, y en su caso aprobación, de las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y asociaciones civiles que recibirán apoyo económico de parte de este H. Ayuntamiento así como los montos que mensualmente les serán ministrados a partir de su aprobación y durante el ejercicio fiscal 2022. **QUINTO.-** La discusión, y autorización para que el Presidente y la Sindico Municipales, suscriban en representación de éste H. Ayuntamiento de Córdoba Veracruz un Convenio General de Colaboración, con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, cuyo objeto es establecer diversas acciones de colaboración entre ambas dependencias para la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, para lo cual se integrará un equipo de capacitación en derechos humanos dirigido a los servidores públicos de esta municipalidad. **SEXTO.-** La discusión, y autorización para que el Presidente y la Sindico Municipales, suscriban en representación de éste H. Ayuntamiento de Córdoba Veracruz un Convenio General de Colaboración, con el Centro Estatal De Justicia Alternativa de Veracruz adscrito al Poder Judicial del Estado cuyo objeto es establecer diversas acciones de colaboración entre ambas dependencias para unir experiencia y esfuerzos en actividades de promoción, capacitación y difusión en forma presencial o virtual

2



para el caso del Museo de Córdoba la propuesta es que se le asigne Veinte Mil Pesos mensuales, estos montos y fundaciones fueron parte de las solicitudes que ellos mismos presentaron y de la deliberación y análisis de los Regidores en la reunión previa. En uso de la palabra el Presidente Municipal, Doctor Juan Martínez Flores, expresa que únicamente estos fueron autorizados porque había una solicitud del Banco de Alimentos y del Parque de Paso Coyol. El Secretario del Ayuntamiento, expresa que la solicitud del Banco de Alimentos era de Treinta Mil pesos mensuales y la mayoría de los Ediles han considerado retirar este apoyo y el Parque Paso Coyol no hacen una solicitud de ministración mensual sino una lista de necesidades la mayoría de los Ediles consideraron abordar la lista de necesidades. La Regidora Décima, María del Carmen Aguilar Mendoza, en uso de la palabra refiere que quede bien cimentado que la cuestión de la discapacidad es muy amplia pero la parte de Fundación Roma es muy importante, valiosa y que ojalá en esta y en las siguientes Administraciones no se elimine por ningún aspecto o que se tome a consideración el retirar un apoyo a una persona discapacitada. La Regidora Tercera, Georgina Andrea Aguilar Sánchez, en uso de la palabra señala que aquí están como que analizando precisamente los apoyos que se deben dar a todos las Asociaciones que hacen un gran trabajo en beneficio a los seres vivos como cubrir necesidades como la Fundación Roma o como otras fundaciones para ayudar a la comunidad y que es importante que se haga un informe mensual donde se informe en qué se está utilizando

7

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de que no se le hace entrega de la sesión de cabildo tal y como se solicitó en el cuestionamiento concerniente a “5- Acta de Cabildo 2022 donde se aprueban recursos a diferentes asociaciones, incluyendo en especie a PASO COYOL”, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar la parte de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que los motivos de inconformidad son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Córdoba, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 29, 30, fracción XVIII, 70, fracciones I, V y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

**Artículo 28.** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

**Artículo 30.** El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

...

**Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:**

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

De lo anterior se desprende que el funcionamiento de los ayuntamientos se dará a través de un cabildo el cual se reunirá de manera colegiada para resolver los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sesionando de forma ordinaria, extraordinaria o solemne; advirtiéndose al respecto que durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria en la que designará al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.

Además, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos, estas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento; con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, así también las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.



Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**<sup>1</sup>, de rubro y texto siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ya se mencionó, el sujeto obligado comunicó al solicitante, por medio del oficio **SEC-203/2023** signado por el Secretario del Ayuntamiento de Córdoba, que en el acta a través de la cual se aprobó otorgar recursos a diferentes asociaciones no se incluye el apoyo en especie a **"PASO COYOL"**.

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, el sujeto obligado no le proporcionó la sesión de cabildo que este señaló en su cuestionamiento concerniente a conocer **"5- Acta de Cabildo 2022 donde se aprueban recursos a diferentes asociaciones, incluyendo en especie a PASO COYOL"**.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Derivado de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión a través del oficio **SEC-0246/2023**, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, adjuntó al referido oficio el Acta de Cabildo de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del año dos mil veintidós, y dentro de la cual se aprobó el punto **CUARTO** de su orden día, concerniente a *“CUARTO.- Deliberación, y en su caso aprobación, de las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y asociaciones civiles que recibirán apoyo económico de parte de este H. Ayuntamiento así como los montos que mensualmente les serán ministrados a partir de su aprobación y durante el ejercicio fiscal 2022”*.

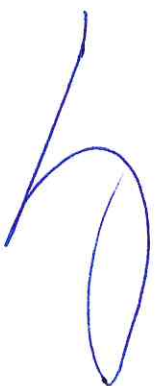
Al respecto, en el contenido del acta en comento, en específico en el análisis del punto CUARTO de su orden del día fue posible advertir que se hace alusión en la foja siete del acta que el **Parque de Paso Coyol** no fue contemplada para la asignación de apoyos en virtud de que esta no realizó una solicitud de ministración mensual sino una lista de necesidades.

En virtud de la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento en su comparecencia al recurso de revisión, se estima que es el área competente para dar otorgar respuesta ya que es la encargada de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

De ahí que, deba arribarse a la conclusión que hasta la sustanciación del presente medio de impugnación se solventó el cuestionamiento respecto del cual el ahora recurrente se inconforma, ello en virtud de que hasta la mencionada etapa procesal el Ayuntamiento de Córdoba remitió de manera electrónica la expresión documental de lo petitionado, esto es, el acta de cabildo en la que se aprobó la entrega de diversos recursos a organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y asociaciones civiles, misma que correspondió al Acta de Cabildo de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

En consecuencia, se tiene que las respuestas, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Criterio 02/2017**



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”<sup>2</sup>, “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”<sup>3</sup>.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado si bien no dio cumplimiento en entregar la información requerida en su respuesta primigenia, este en su comparecencia cumple con las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

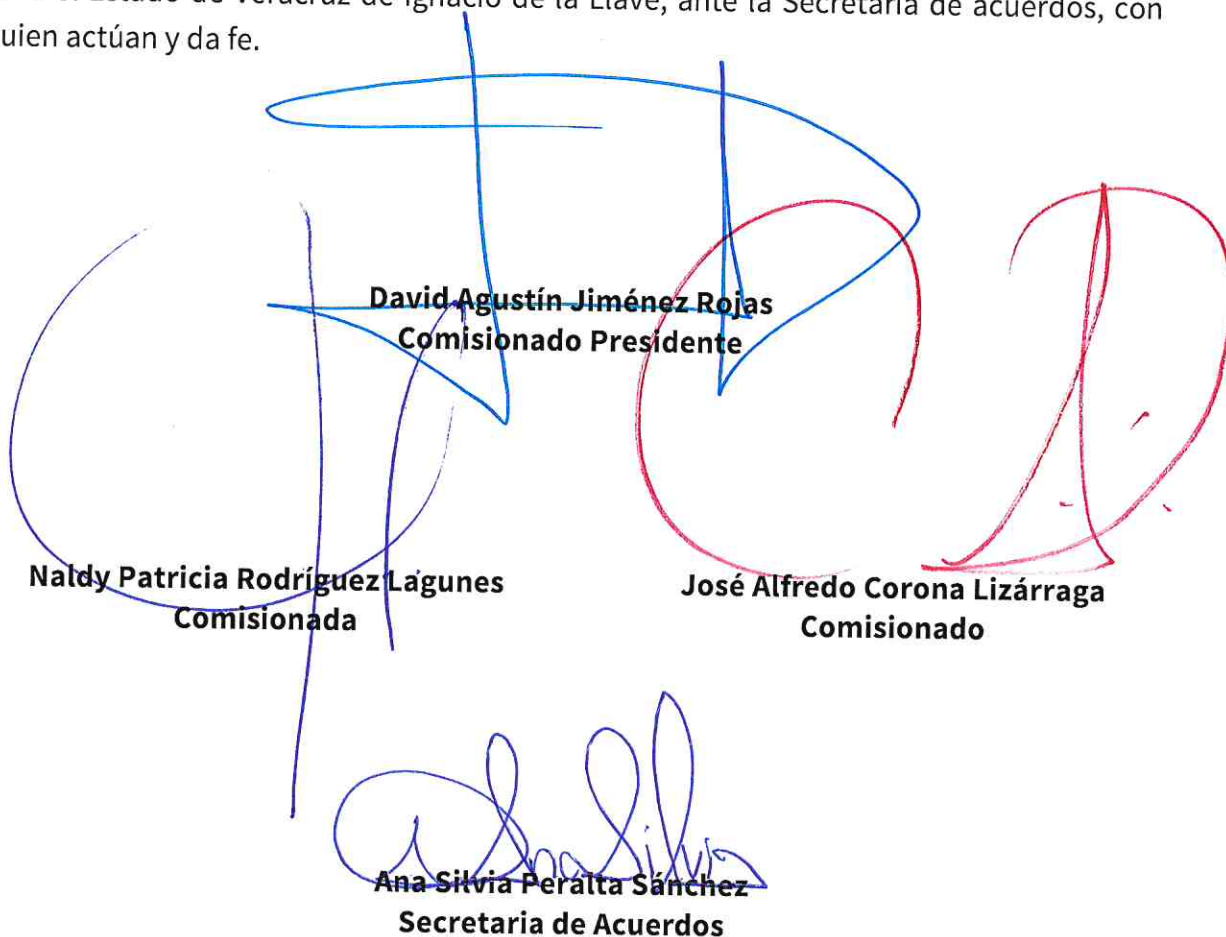
<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos